



Council of the
European Union

Brussels, 13 March 2015
(OR. en)

6650/15

Interinstitutional File:
2015/0009 (COD)

ECOFIN 159
CODEC 357
POLGEN 39
COMPET 83
RECH 53
ENER 68
TRANS 92
ENV 120

EDUC 59
SOC 127
EMPL 98
EF 52
AGRI 123
TELECOM 72
INST 79
PARLNAT 18

COVER NOTE

From: Spanish Parliament
date of receipt: 12 March 2015
To: President of the Council of the European Union

No. prev. doc.: ST 5112/15, COM(2015) 10 final

Subject: Proposal for a REGULATION OF THE EUROPEAN PARLIAMENT AND OF THE COUNCIL on the European Fund for Strategic Investments and amending Regulations (EU) No 1291/2013 and (EU) No 1316/2013
[doc. 5112/15 ECOFIN 11 CODEC 19 POLGEN 5 COMPET 8 RECH 2 ENER 6 TRANS 9 ENV 7 EDUC 4 SOC 5 EMPL 3 EF 5 AGRI 14 TELECOM 7 - COM(2015) 10 final]
- Opinion¹ on the application of the Principles of Subsidiarity and Proportionality

Delegations will find attached the above mentioned Opinion.

¹ Translation(s) of the opinion may be available on the Interparliamentary EU Information Exchange website (IPEX) at the following address: <http://www.ipex.eu/IPEXL-WEB/search.do>



CORTES GENERALES

INFORME 2/2015 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 6 DE MARZO DE 2015, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO RELATIVO AL FONDO EUROPEO PARA INVERSIONES ESTRATÉGICAS Y POR EL QUE SE MODIFICAN LOS REGLAMENTOS (UE) N° 1291/2013 Y (UE) N° 1316/2013 [COM (2015) 10 FINAL] [COM (2015) 10 FINAL ANEXO] [2015/0009 (COD)].

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n° 1291/2013 y (UE) n° 1316/2013, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 17 de marzo de 2015.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 10 de febrero de 2015, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente a la Senadora D.ª Carlota Ripoll Juan, y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno. Éste señala que la propuesta es conforme con el principio de subsidiariedad, ya que los objetivos de la acción pretendida no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros (ni a nivel central ni a nivel regional o local) y pueden alcanzarse mejor a escala de la Unión, debido a la dimensión y a los efectos de la acción pretendida.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 6 de marzo de 2015, aprobó el presente



INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en los artículos 172, 173, 175 apartado 3 y 182.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establecen lo siguiente:

“Artículo 172

El Parlamento Europeo y el Consejo, previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, adoptarán con arreglo al procedimiento legislativo ordinario las orientaciones y las restantes medidas previstas en el apartado 1 del artículo 171.

Las orientaciones y proyectos de interés común relativos al territorio de un Estado miembro requerirán la aprobación del Estado miembro de que se trate.”

“Artículo 173

1. La Unión y los Estados miembros asegurarán la existencia de las condiciones necesarias para la competitividad de la industria de la Unión.

A tal fin, dentro de un sistema de mercados abiertos y competitivos, su acción estará encaminada a:

- acelerar la adaptación de la industria a los cambios estructurales,*
- fomentar un entorno favorable a la iniciativa y al desarrollo de las empresas en el conjunto de la Unión, y, en particular, de las pequeñas y medianas empresas,*
- fomentar un entorno favorable a la cooperación entre empresas,*
- favorecer un mejor aprovechamiento del potencial industrial de las políticas de innovación, de investigación y de desarrollo tecnológico.*

2. Los Estados miembros se consultarán mutuamente en colaboración con la Comisión y, siempre que sea necesario, coordinarán sus acciones. La Comisión podrá adoptar cualquier iniciativa adecuada para fomentar dicha coordinación, en particular iniciativas tendentes a establecer orientaciones e indicadores, organizar el intercambio



CORTES GENERALES

de mejores prácticas y preparar los elementos necesarios para el control y la evaluación periódicos. Se informará cumplidamente al Parlamento Europeo.

3. La Unión contribuirá a alcanzar los objetivos estipulados en el apartado 1 mediante las políticas y actividades que lleva a cabo en virtud de otras disposiciones del presente Tratado. El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social, podrán tomar medidas específicas destinadas a apoyar las acciones que se lleven a cabo en los Estados miembros a fin de realizar los objetivos contemplados en el apartado 1, con exclusión de toda armonización de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros.

Este título no constituirá una base para el establecimiento por parte de la Unión de medidas que puedan falsear la competencia o incluyan disposiciones fiscales o relativas a los derechos e intereses de los trabajadores asalariados.”

“Artículo 175, apartado 3

Si se manifestare la necesidad de acciones específicas al margen de los fondos y sin perjuicio de las medidas decididas en el marco de las demás políticas de la Unión, el Parlamento Europeo y el Consejo podrán adoptar dichas acciones con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones.”

“Artículo 182.1

1. El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social, establecerán un programa marco plurianual que incluirá el conjunto de las acciones de la Unión.

El programa marco:

- fijará los objetivos científicos y tecnológicos que deban alcanzarse mediante las acciones contempladas en el artículo 180 y las prioridades correspondientes,*
- indicará las grandes líneas de dichas acciones,*
- fijará el importe global máximo y la participación financiera de la Unión en el programa marco, así como la proporción representada por cada una de las acciones previstas.”*

3.- La crisis económica y financiera ha provocado un descenso del nivel de inversiones en la Unión de hasta un 15% respecto al nivel máximo alcanzado en 2007. La Unión adolece, en particular, de una falta de inversiones como consecuencia de la incertidumbre de los mercados con respecto al futuro económico y de las limitaciones presupuestarias de los Estados miembros. Esta falta de inversiones ralentiza la recuperación económica y afecta negativamente a la creación de empleo, las



CORTES GENERALES

perspectivas de crecimiento a largo plazo y la competitividad, además de plantear riesgos para la consecución de los objetivos que fija la Estrategia Europa 2020. Es por ello por lo que se plantea una acción global con el fin de estimular la inversión con las condiciones previas indispensables de la realización de reformas estructurales y atender a la responsabilidad presupuestaria.

4.- La Comisión, en su comunicación “Un Plan de Inversiones para Europa”, publicada el 26 de noviembre de 2014, propuso una iniciativa a nivel de la UE para abordar esta cuestión. El Plan abarca tres capítulos que se refuerzan mutuamente. En primer lugar, la movilización de, al menos, 315.000 millones de euros de inversiones adicionales durante los próximos tres años, maximizando el impacto de los recursos públicos y liberando inversión privada. En segundo lugar, iniciativas con finalidad precisa para garantizar que esta inversión suplementaria satisfaga las necesidades de la economía real. Y, por último, medidas destinadas a promocionar una mayor previsibilidad de la normativa y a suprimir las barreras a la inversión, que hagan a la Unión más atractiva y, por ende, multipliquen los efectos del Plan. Y, es por ello, por lo que habida cuenta del papel fundamental que desempeñan en la economía de la UE, en términos de creación de empleo, las pequeñas y medianas empresas serán las principales beneficiarias de la ayuda prevista en la presente Propuesta a través de los instrumentos de financiación innovadores empleados conjuntamente por la UE y el BEI.

5.- Así, la Comisión acuerda con el BEI la creación de un Fondo Europeo de Inversiones Estratégicas cuya finalidad será apoyar las inversiones en la Unión y garantizar un mayor acceso a la financiación para empresas de hasta 3.000 empleados, con especial atención a las PYMEs, aportando al BEI capacidad de absorción de riesgos. Además, el acuerdo del FEIE estará abierto a la adhesión de los Estados miembros. Con el consentimiento de los contribuyentes existentes, el Acuerdo del FEIE también estará abierto a la adhesión de otros terceros, incluidos bancos de fomento nacionales u organismos públicos de propiedad de los Estados miembros o controlados por ellos, y entidades del sector privado.

6.- Siempre y cuando se cumplan todos los criterios de admisibilidad pertinentes, los Estados miembros podrán recurrir a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos para contribuir a la financiación de proyectos subvencionables cubiertos por la garantía de la UE. La flexibilidad de este enfoque debe maximizar el potencial de atracción de inversores a los ámbitos de actuación en que se centre el FEIE.

7.- El entorno de inversión en la Unión debe mejorarse eliminando las barreras a la inversión, reforzando el mercado único y aumentando la previsibilidad normativa. El FEIE debe apoyar las inversiones estratégicas que tengan un elevado valor añadido económico y que contribuyan a la consecución de los objetivos de las políticas de la Unión.



CORTES GENERALES

8.- La presente Propuesta no entra en el ámbito de competencia exclusiva de la UE. En este caso, la propuesta es conforme con el principio de subsidiariedad, ya que los objetivos de la acción pretendida no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros ni a nivel central, ni regional, ni local, y pueden alcanzarse mejor a escala de la UE, debido a la dimensión y/o a los efectos de la acción pretendida.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n° 1291/2013 y (UE) n° 1316/2013, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.